

INSTRUCCIÓN Nº 4/2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, SOBRE ADMISIÓN, MATRICULA Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2011.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece ,en su Art 5,que: “Todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional”. En el artículo 66.4 señala que: “Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos”. En este sentido, el artículo 69.4 determina que las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico o de Técnico Superior, para lo cual se exige demostrar haber alcanzado los objetivos establecidos por la propia Ley Orgánica de Educación para los estudios de formación profesional en el sistema educativo, así como los fijados en los currículos que correspondan.

El artículo 19 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, contempla las vías para la obtención de los títulos de formación profesional indicando que una de ellas es la superación de las pruebas organizadas para su obtención directa. Por su parte, los artículos 35 y 36, dentro del Capítulo VI, dedicado a las enseñanzas de formación profesional para personas adultas, establecen la regulación básica de estas pruebas en relación con aspectos tales como su organización periódica, evaluación y requisitos de quien desee presentarse a las mismas.

Asimismo, la Ley 4/2011, de 7 de Marzo, de Educación de Extremadura (DOE,Nº 47, de 9 de Marzo de 2011), cuya entrada en vigor se producirá el 9 de Septiembre de 2011, establece en su artículo 102 como objetivos de la formación profesional en el sistema educativo, preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y favorecer la formación a lo largo de la vida.



La Orden 9 de Agosto de 2011 (DOE nº 163 de 24/8/2011), de la Consejería de Educación y Cultura, establece la convocatoria de pruebas para la obtención directa de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin embargo, el adecuado desarrollo de estas pruebas requiere el establecimiento y la concreción de diversos aspectos organizativos en relación con aspectos tales como las actuaciones que hayan de realizarse relativas a la matriculación, plazos, elaboración de las pruebas y, en general, cuantas tengan relación con su desarrollo.

Por tanto, y en virtud de las competencias atribuidas por la Orden 9 de Agosto de 2011 de la Consejería de Educación y Cultura de esta Dirección General dicta la siguiente;

INSTRUCCIÓN

Primero.-Objeto.

La presente Instrucción tiene por Objeto concretar aspectos relativos a la admisión, condiciones generales de matriculación en las pruebas, concreción del desarrollo de las pruebas; elaboración y estructura, calendario de actuaciones, comisiones de evaluación, para facilitar el proceso de obtención directa de Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2011.

Segundo.-Admisión y Condiciones generales de Matriculación.

Según lo establecido Art. 2 de la Orden 9 de Agosto de 2011 podrán presentarse a las pruebas para la obtención directa de Títulos;

REQUISITOS GENERALES PARA MATRICULARSE EN LAS PRUEBAS	
Para la obtención del Título de Técnico.	Para la obtención del Título de Técnico Superior
EDAD; Tener ,18 años cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas.	EDAD; Tener 20 años cumplidos, en el año natural de celebración de las pruebas o 19 años para quienes estén en posesión del Título de Técnico.
Requisito específico para la matriculación en las pruebas.	
Haber estado matriculados en enseñanzas oficiales del sistema educativo en centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o sean residentes en Extremadura en la fecha de publicación de la misma.	



REQUISITOS ACADÉMICOS PARA MATRICULARSE EN LAS PRUEBAS	
Para la Obtención del Título de Técnico.	Para la obtención del Título de Técnico Superior.
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. ➤ Título de Graduado en Educación Secundaria. ➤ Título Técnico Auxiliar. ➤ Título Técnico ➤ Haber superado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente con un máximo, en conjunto, de dos materias pendientes. ➤ Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las Enseñanzas Medias. ➤ Haber superado, de las Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963, o el segundo de comunes experimental. ➤ Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores. ➤ Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Título de Bachiller determinado L.O.E. ➤ Título de Bachiller establecido en la LOGSE 1/1990. ➤ Técnico especialista, Técnico superior o equivalente a efectos académicos. ➤ Haber superado el 2º curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental. ➤ Haber superado curso de orientación universitaria o el preuniversitario. ➤ Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente. ➤ Haber superado la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior para el que se solicita matriculación. ➤ Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
<p>También podrán concurrir a estas pruebas quienes, cumpliendo los requisitos de edad, hubieran superado módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En este caso, sólo podrán concurrir a las pruebas de módulos del mismo ciclo formativo al que correspondan los módulos superados, y a los únicos efectos de acreditación parcial de los módulos superados, y de las cualificaciones profesionales o unidades de competencia adquiridas.</p>	

Tercero.-Precios Públicos.

De conformidad con lo establecido en el Art 7 de la Orden 9 de Agosto de 2011, se establece un precio público para los solicitantes de 15,15€, por solicitud, y su ingreso se efectuará en el Modelo 50, **código** nº 13115-3, **concepto**; "Pruebas libres para la obtención de títulos de Técnico y Técnico superior de F. P."





Consejería de Administración
Pública y Hacienda
Dirección General de Hacienda

Tasas, precios públicos y otros
ingresos
AUTOLIQUIDACIÓN

**MODELO
050**

ÓRGANO GESTOR

CÓDIGO TERRITORIAL

INTERESADO (A)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa. (Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)		1. NÚMERO DE DOCUMENTO	
			2 FECHA DE DEVENGO <input type="text" value=""/> Día <input type="text" value=""/> Mes <input type="text" value=""/> Año	
	5 N.I.F. <input type="text" value=""/>		6 Apellidos y nombre o razón social <input type="text" value=""/>	
	7 Tipo vía <input type="text" value=""/>		8 Nombre vía pública <input type="text" value=""/>	
	9 Tipo núm. <input type="text" value=""/>		10 Número <input type="text" value=""/>	
	11 Calif. núm. <input type="text" value=""/>		4 CONCEPTO <input type="text" value=""/>	
	12 Bloque <input type="text" value=""/>		13 Portal <input type="text" value=""/>	
	14 Esc. <input type="text" value=""/>		15 Planta <input type="text" value=""/>	
	16 Pta. <input type="text" value=""/>		17 Complemento de domicilio <input type="text" value=""/>	
	18 Localidad (si es distinta del municipio) <input type="text" value=""/>		19 Municipio <input type="text" value=""/>	
20 Provincia <input type="text" value=""/>		21 Código postal <input type="text" value=""/>		
22 Teléfono <input type="text" value=""/>		23 Fax <input type="text" value=""/>		
24 Correo electrónico <input type="text" value=""/>				
2. Ejemplar para el interesado LIQUIDACIÓN (B)	Señalar con una (X) lo que proceda		34 N° de código <input type="text" value="13115-3"/>	
	<input checked="" type="checkbox"/> 31 TASAS		35 Expediente N° <input type="text" value=""/>	
	<input type="checkbox"/> 32 PRECIOS PÚBLICOS		36 Fecha de autoliquidación	
	<input type="checkbox"/> 33 OTROS INGRESOS		37 Fecha de Vto. voluntario	
	38 Detalle del concepto <input type="text" value="PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE F. P."/>		Día <input type="text" value=""/> Mes <input type="text" value=""/> Año <input type="text" value=""/>	
39 Detalle de la liquidación		Día <input type="text" value=""/> Mes <input type="text" value=""/> Año <input type="text" value=""/>		
		40 TOTAL A INGRESAR <input type="text" value="15,15"/> €		

El impreso Modelo 50, será facilitado, junto con la solicitud de inscripción, por el centro examinador.

El pago se efectuará mediante el ingreso en alguna oficina de las entidades bancarias colaboradoras. **Bancos:** BBVA, Banco Santander, Banesto, Popular, Puyo, Bankinter, Banco Guipuzcoano, Sabadell Atlántico, Banco Caixa Geral. **Cajas:** Caja Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja Sol, Caixa Catalunya y Caja España.



Cuarto.-Documentación a Aportar.

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de inscripción (Anexo II.-Orden 9 Agosto de 2011.) • Original y copia para su cotejo del documento de identificación personal, en el que resulte acreditado el requisito de edad y certificado de residencia (o presentar su CONSENTIMIENTO en la solicitud, para la consulta de sus datos de identidad y residencia a través del Sistema de verificación de identidad). • Documentación acreditativa de la matrícula o autorización de acceso a través Rayuela. • Declaración responsable (promesa o juramento) (Anexo III.-Orden 9 de Agosto de 2011). • Original o fotocopia compulsada del Título o la certificación que acredite los requisitos alegados para la matriculación. • Acreditación de Convalidaciones y reconocimientos solicitadas. (Certificación académica, Certificado de profesionalidad expedido por la Administración laboral, Acreditación de unidades de competencias incluidas en el CNCP). • Acreditación Exención Módulo FCT. • Modelo 50. • Justificante de exención pago precio público.

Quinto.-Calendario de Actuaciones.

La secuenciación de las actuaciones que deben llevarse a cabo para asegurar que se cumple lo previsto en la Orden requiere que las actividades se realicen en los plazos fijados en la norma para no provocar situaciones difícilmente reparables. Por tanto, los Centros examinadores deben extremar la diligencia y ajustarse a los plazos establecidos en la convocatoria y que se reflejan en el cuadro siguiente;

CALENDARIO DE ACTUACIONES		
FECHAS(2011)		ACTIVIDAD
Septiembre	19 al 30	Plazo de solicitud de inscripción.
Octubre	10	Publicación listado provisional.
	10	Convalidaciones
	11 al 14	Período de reclamaciones
	18	Admitidos definitivos.
	18	Fecha límite publicación información características de las pruebas.
	20	Acto de presentación.
Noviembre	2-30	Realización pruebas.



Sexto.-Comisiones de Evaluación.

- Según Art 9 de la Orden 9 de Agosto de 2011, en cada uno de los Centros donde se realicen las pruebas se constituirá una Comisión de Evaluación para todos los módulos profesionales convocados en estas pruebas pertenecientes al mismo ciclo formativo.

COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN.		
Presidente	Dirección del Centro	
4 Vocales	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Catedráticos de Enseñanza Secundaria. ➤ Profesores Enseñanza Secundaria. ➤ Profesores Técnicos de Formación Profesional. 	Tres de ellos deben tener atribución docente en el ciclo formativo y, al menos un miembro con atribución docente para cada uno de los módulos profesionales convocados.

- Según lo establecido en el Art 9.5. de la Orden 9 Agosto 2011, respecto a las Comisiones de Evaluación:
 - Los Directores de los Centros podrán delegar en otras personas. Para ello, deberán elaborar un documento de delegación de funciones.
 - La asistencia de los miembros de la Comisión a las distintas pruebas o ejercicios de los módulos estará determinada por la singularidad y características de las mismas.
 - Las Delegaciones Provinciales de Educación comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos la composición de las Comisiones de Evaluación, así como, en su caso, las modificaciones contempladas en el artículo 9 de la Orden 9 de Agosto de 2011, en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a su nombramiento, siendo la fecha límite el 19 de Septiembre de 2011. Asimismo las Delegaciones Provinciales deberán remitir a la Dirección General, en formato digital, los datos de los comisionados según modelo (Anexo III).
- Con respecto al devengo de asistencias a los miembros de las Comisiones que evalúen estas pruebas, se publicará por esta Dirección General, una Instrucción sobre aspectos económicos derivados de la celebración de pruebas libres, y en todo caso, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Una asistencia por la participación en la elaboración de la prueba y en las actuaciones previas vinculadas a la organización de las pruebas.
 - b) Una, por el día de celebración del acto de presentación de las pruebas (Art 11 Orden 9 de Agosto 2011).
 - c) Una, por la elaboración de actas de evaluación y atención de reclamaciones.
 - d) El resto de asistencias se determinará en función del número de personas efectivamente evaluadas por cada miembro de la Comisión de evaluación, a razón de una asistencia por cada 40 ejercicios o fracción.



Séptimo.-Convalidaciones y Exenciones.

1. Según Art 14 Orden 9 de Agosto de 2011, la solicitud de Convalidación de módulos profesionales se realizarán junto con la solicitud de inscripción a las pruebas, según Anexo IV (Orden 9 de Agosto de 2011), que será, en su caso, remitida al Ministerio de Educación, y deberá aportarse la documentación que justifique tal solicitud.

2. La Dirección del Centro en el que se realizasen las pruebas, mediante el procedimiento que se establece en el Art 8 (Orden 9 de Agosto de 2011) y utilizando el Anexo Vb) de esa Orden, resolverá las solicitudes de Convalidaciones siguientes;

a) **TÍTULOS LOGSE;** La Orden 20 de Diciembre de 2001, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE de 9 de Enero de 2002), corregida por la Orden ECD 1842/2002, de 9 de Julio (BOE de 19 de Julio) por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica, derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece tres grupos de convalidaciones;

- **Módulos profesionales Comunes a distintos Ciclos Formativos**, y que reúnen las condiciones requeridas en el Art 45, punto 1, del Real Decreto 1538/2006, de 3 de Enero de 2007. (Anexo I de la Orden de 20 de Diciembre de 2001).
- **Módulos Profesionales que tienen distinta denominación, pero similares objetivos, contenidos y duración**, en aplicación del Art 45, punto 2 del Real Decreto 1538/ 2006, de 3 de Enero de 2007 (Anexo II de la Orden 20/12/2001).
- **Convalidaciones de carácter General** (Anexo III de la Orden ECD/1842/2002)

Las convalidaciones de estudios con Formación Profesional que se contemplen en los apartados anteriores, serán reconocidas por el Director del Centro Público donde se efectúe la materia oficial.

b) **TÍTULOS LOE;** En cada Real Decreto que regula los nuevos títulos establecidos al amparo de la LOE, se establece una **tabla de convalidaciones** con los módulos profesionales correspondientes a Títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/ 1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y los establecidos en el Título y Enseñanzas Mínimas reguladas al amparo de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE) y de la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de Julio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Asimismo, se establece la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención, al objeto de facilitar la transición entre diferentes subsistemas de Formación Profesional.



- c) **DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD O ACREDITACIONES PARCIALES** referidos a cualificaciones o unidades de competencia incluidos en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, según lo establecido en los Reales Decretos que establecen los títulos y las enseñanzas mínimas regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, y de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de Junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Respecto a las acreditaciones parciales, se refiere, a las personas que no tengan el Certificado de Profesionalidad, pero sí han superado módulo/s de una de las unidades de competencia que componen ese certificado de profesionalidad. Sólo será susceptible de reconocimiento **UNIDADES DE COMPETENCIA COMPLETAS**.

Las Delegaciones Provinciales de Educación informarán a los centros de las dos direcciones web donde podrán encontrar información sobre este asunto;

<https://www.redtrabaja.es/es/redtrabaja/static/Redirect.do>

https://www.educación.es/educa/incual/ice_CualCatalogo.html

3. **SOBRE LOS CERTIFICACIONES OFICIALES**, en caso de duda, la Comisión de evaluación deberá solicitar al aspirante documentación adicional que acredite que las enseñanzas cursadas han sido autorizadas oficialmente (BOE, DOE,BOJA, etc) en el que están implantadas y autorizadas las enseñanzas. Este caso se suele dar con personas de otras comunidades autónomas.

4. Una copia de estas resoluciones se archivará con el acta de evaluación de las pruebas.

5. **LAS SOLICITUDES DE CONVALIDACIONES NO CONTEMPLADAS EN APARTADOS ANTERIORES**, junto con la documentación aportada como base para la solicitud, serán remitidas por la Dirección del centro en el que se realicen las pruebas, al **Ministerio de Educación** (Dirección General de Formación Profesional), que resolverá lo que corresponda en cada caso.

Asimismo, el centro remitirá a la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación un certificado de que la persona inscrita está matriculada en las correspondientes pruebas para la obtención directa del título que corresponda.

Por ejemplo, las convalidaciones que generan dudas debido a que no exista una equivalencia de convalidaciones/exenciones de módulos entre distinta regulación, como en el caso de certificados sobre enseñanzas reguladas bajo la Formación Profesional de la LGE de 1970.

La dirección postal a la que debe remitirse dicha documentación y, cuanta proceda, en función de lo descrito en los artículos 8.5. y 14 de la Orden de 9 de Agosto de 2011 por la que se convocan las pruebas;



Ministerio de Educación

Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional
Calle Los Madrazo, nº 15-17
28014 Madrid.

6. Cuando el solicitante de la convalidación reciba la resolución del Ministerio de Educación que proceda, deberá presentar una copia compulsada de dicha resolución en el centro en el que se encuentre inscrito para la realización de las pruebas. Dicha copia se archivará con el acta de evaluación.

*En el **Anexo I**, se establece Órganos competentes para resolver convalidaciones de formación profesional.

Octavo.-Elaboración y estructura de las pruebas.

Mediante las pruebas se trata de comprobar si los candidatos matriculados tienen adquiridas para cada módulo profesional las capacidades asociadas a dicho módulo. Por ello, para la elaboración de las pruebas han de tenerse en cuenta, para los títulos regulados por la LOE los resultados de aprendizaje, para los de la LOGSE las capacidades terminales, y para los de ambos catálogos, los criterios de evaluación especificados en los Reales Decretos que los establecen, así como los currículos aplicables en la Comunidad de Extremadura para cada ciclo formativo.

□ **ELABORACIÓN**

- Las pruebas serán elaboradas por la comisión de evaluación nombrada para cada ciclo formativo.
- Se confeccionará una prueba para cada módulo profesional en el que se haya matriculado algún candidato. Contendrá la identificación del centro de realización de las pruebas, la denominación completa del módulo objeto de examen y el ciclo formativo al que pertenece dicho módulo.

□ **ESTRUCTURA**

- Los ejercicios se propondrán tomando como referencia los contenidos y los resultados de aprendizaje o las capacidades terminales de cada módulo profesional, según se trate de enseñanzas LOE o LOGSE, respectivamente.
- El candidato tendrá que poner de manifiesto su competencia respecto a los mismos y demostrar, además, dominio de los contenidos con el adecuado nivel científico y técnico-tecnológico.



- Así pues, las pruebas se basarán en los contenidos que, para cada módulo profesional, establece el currículo de cada ciclo formativo vigente en la Comunidad de Extremadura y en su elaboración se deberán tener en consideración los siguientes aspectos:
 - Los contenidos propuestos para cada prueba deberán abarcar un número suficiente de resultados de aprendizaje o capacidades terminales definidas por el correspondiente Título, o en el respectivo currículo si se trata de un módulo profesional propio de la Comunidad de Extremadura, de forma que permitan tener evidencia de la obtención de la competencia profesional.
 - Deberán concretarse los criterios de evaluación aplicables, de modo que se pueda realizar una valoración objetiva.
 - En función de las capacidades que los contenidos curriculares de cada módulo profesional pretendan desarrollar, las pruebas incluirán cuestiones teóricas y realizaciones prácticas o supuestos, que permitan poner de manifiesto, además, el dominio de sistemas, normas, métodos y técnicas específicas en los casos en que se pretenda evaluar con más precisión las capacidades terminales de los módulos que tienen un carácter eminentemente procedimental. De este modo se facilitará -con mayor objetividad- la obtención de evidencias directas de la superación de dicho módulo.
 - En los ejercicios se podrán proponer, por tanto, cuestiones, preguntas o temas que desarrollen contenidos del currículo relacionados con capacidades del ámbito del conocimiento, que pueden enunciarse con términos tales como “analizar”, “determinar”, “describir”, “evaluar”, “detectar”, “distinguir”, etc. Igualmente se pueden plantear realizaciones, supuestos o simulaciones de tipo práctico sobre contenidos curriculares más vinculados a capacidades de tipo procedimental, tales como “procesos de ejecución”, “procesos de manipulación”, “procesos de mantenimiento”, “montaje y desmontaje”, “aplicar”, “instalar”, “construir”, “utilizar”, “desarrollar”, etc.
 - Las pruebas podrán constar de una o varias partes. La comisión de evaluación, en los módulos profesionales que por sus características y especificidad lo estime necesario, podrá determinar que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior.
 - Como orientación inicial, el proceso de evaluación del examinado debe comprender el desarrollo de una o varias actividades de duración adecuada, que permita a la comisión de evaluación obtener suficiente evidencia de su competencia técnico-profesional.
 - La prueba debe ser integradora, de forma que a través de ella el aspirante pueda demostrar que tiene las capacidades que se requieren o, al menos, un subconjunto adecuado y suficiente de ellas.



❑ CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y DE CALIFICACIÓN

- Según el artículo 12 de la Orden 9 de Agosto 2011, la Comisión de Evaluación valorará los resultados de las pruebas teniendo como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo.
- Puesto que la calificación atribuida al candidato puede ser objeto de reclamación, (Art 13 Orden 9 de Agosto de 2011), deben estar bien definidos los criterios de evaluación que se han tenido en cuenta al elaborar la prueba y, en especial, los mínimos exigibles para la superación del módulo profesional.
- Serán comunicados los criterios de evaluación y calificación en el acto de presentación, tal y como recoge la Orden 9 de Agosto 2011.
- Al evaluar el ejercicio realizado por el examinado, se debe comprobar que éste haya desarrollado de forma equilibrada los fundamentos científicos, las aplicaciones técnicas y, en su caso, los aspectos organizativos.

OTRAS CONSIDERACIONES

1. Según Art 10 Orden 9 de Agosto 2011, la comisión de evaluación pondrá en conocimiento de los interesados como máximo el día 18 de Octubre de 2011;
 - a) El calendario y horario de celebración de las pruebas, las características y los ejercicios que las componen.
 - b) En aquellos casos en que por la característica de la prueba se requiera el uso de medios que el candidato deba aportar para realizarla (útiles personales, modelos, calculadoras, prontuarios, instrumentos de dibujo, etc.), o se haya organizado en partes,
 - c) Las comisiones de evaluación publicarán en el tablón de anuncios del centro examinador, junto con el calendario de realización de las pruebas, las normas que establecen el título y el correspondiente currículo del ciclo formativo, y todos aquellos aspectos que el alumno deba conocer con antelación.

En el **ANEXO II** de esta instrucción se establece un modelo a completar por los centros, que posteriormente será remitida a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, para su publicación en el portal.

2. Los presidentes de las comisiones de evaluación adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de las pruebas propuestas.



3. Una vez finalizadas las pruebas, los ejercicios realizados quedarán bajo la custodia del centro examinador durante un periodo mínimo de seis meses a partir de la fecha de su conclusión.

Novena.-Norma Final.

1. Esta instrucción complementa y completa lo establecido en la Orden 9 de Agosto de 2011, por la que se convocan pruebas libres que permiten la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad de Extremadura para 2011.

2. Las Delegaciones Provinciales de Educación dispondrán lo necesario para la correcta aplicación de esta Instrucción, así como para su difusión a todas las personas que pudieran verse afectadas por la misma.

Mérida a 26 de Agosto de 2011.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE
ADULTOS.

Fdo. Alejandro Hurtado Julián.



ANEXOS



ANEXO I

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER CONVALIDACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

	FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN A CURSAR	
DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO.	MÓDULOS (LOGSE)	MÓDULOS(LOGSE).	-Títulos publicados antes de la orden de 20 de Diciembre de 2001 y Orden de corrección de errores ECD/1842/2002.
	MÓDULOS(LOE)	MÓDULOS(LOE)	-Entre titulaciones equivalentes entre sí(Art 14 y Anexo IV del RD que establece el título que se cursa).
	MÓDULOS(LOE)	MÓDULOS(LOE)	-Módulos Comunes a varios ciclos con el mismo código de identificación. En este caso se reconoce la calificación del módulo. -Módulos Comunes a varios ciclos, con igual denominación, duración, objetivos, criterios de evaluación y contenidos (con distinto código de identificación), incluidos los módulos Formación y Orientación Laboral y Empresa e Iniciativa Emprendedora. En este caso se califica como convalidado. -Módulos que acreditan unidades de competencia (Art 16 y Anexo V a) del RD que establece el título que se cursa y Anexo V b) del RD que establece el título que se aporta.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (Dirección General de Formación Profesional).	MÓDULOS(LOGSE)	MÓDULOS(LOGSE)	-Títulos (LOGSE) publicados después de la Orden de 20 de Diciembre de 2001.
	MÓDULOS(LOGSE)	MÓDULOS(LOE)	-Entre titulaciones no equivalentes entre sí.
	MÓDULOS(LOE)	MÓDULOS(LOGSE)	En todos los casos.
	MÓDULOS (LOE)	MÓDULOS(LOE)	-Módulos no asociados a unidades de competencia. Cuya convalidación no está recogida en los Reales Decretos.
	OTRA.	MÓDULOS(LOGSE Y LOE)	-En todos los casos.

